



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES Y SELLOS DE EXCELENCIA SOCIAL, TERRITORIAL Y AMBIENTAL, EN EL ÁMBITO DEL IMPULSO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES, EL ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO Y LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO

I

Como consecuencia de la crisis registrada en Oriente Medio y de su repercusión sobre los mercados internacionales de productos energéticos, el Gobierno ha puesto en marcha un conjunto de medidas urgentes orientadas a ofrecer una respuesta ordenada frente a la urgencia del impacto, sin renunciar por ello a su dimensión estratégica y estructural, con el fin de seguir impulsando la transformación del modelo energético hacia un sistema más resiliente, autónomo y menos vulnerable a los conflictos geopolíticos. En esta línea, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, junto con el posterior Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco de dicho Plan Integral, constituyen una respuesta global frente a las amenazas derivadas del conflicto, articulando un amplio abanico de medidas entre las que se incluyen la reducción generalizada de la fiscalidad energética, los descuentos extraordinarios en el bono social eléctrico y térmico y, entre otras, diversas actuaciones dirigidas a agilizar los procedimientos de tramitación de las energías renovables.

En efecto, por lo que respecta a las medidas en materia energética, resulta indispensable continuar acelerando el despliegue renovable, a fin de reducir tanto la dependencia energética exterior como la exposición a los combustibles fósiles. Se trata de una transformación de la que la economía española puede continuar obteniendo un notable beneficio en términos de competitividad, traducido en mayor prosperidad, seguridad energética, creación de empleo industrial, innovación, desarrollo tecnológico y reducción de la pobreza energética. En particular, el desarrollo de la generación renovable y del autoconsumo favorece la implantación de actividad industrial en los territorios donde se genera, propiciando un retorno económico y social directo a través del empleo de calidad y del desarrollo local.

Ahora bien, pese a los esfuerzos realizados en el despliegue renovable y a su efecto positivo sobre la formación de precios eléctricos más competitivos, la inestabilidad y vulnerabilidad de los mercados de hidrocarburos, unida a los efectos de la emergencia climática, con fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, obligan a mantener el impulso de las medidas orientadas al cumplimiento de los objetivos de despliegue de renovables y biometano establecidos en el Plan



Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030. Dicho documento fijaba como objetivo alcanzar 62 GW de potencia eólica instalada, de los cuales 3 GW corresponderían a eólica marina, así como 79 GW en el caso de la energía fotovoltaica. Asimismo, para el almacenamiento hidroeléctrico, elemento clave para el balance de la generación renovable, se contemplaba llegar a aproximadamente 6 GW entre bombeo puro y mixto.

No obstante, el avance de este proceso exige un volumen considerable de recursos humanos, técnicos y materiales por parte de las administraciones públicas, tanto de la Administración General del Estado como de los ámbitos autonómico y local, lo que hace necesario adoptar medidas que permitan optimizar los procedimientos de tramitación sin menoscabo de las garantías ambientales ni de la adecuada implantación territorial de los proyectos.

Con este propósito, y para favorecer un despliegue ordenado de las energías renovables con plenas garantías sociales y territoriales, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, reguló en su artículo 20 el estándar de excelencia social y territorial y sus mecanismos de acreditación, así como, en su artículo 26, el sello de excelencia social, territorial y ambiental aplicable al biometano, concebido como instrumento de reconocimiento de su producción sostenible. Con el fin de asegurar la correcta aplicación de ambas previsiones, el Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, habilita su desarrollo mediante normas técnicas elaboradas o adoptadas por el organismo nacional de normalización reconocido en España, fijando el régimen de elaboración, adopción, mantenimiento y revisión de dichas normas, de forma que el estándar y el sello puedan surtir sin demora sus efectos sobre la aceleración de los proyectos renovables. Se contempla, además, la posibilidad de acreditación por terceros a través de entidades debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación.

Este estándar, de carácter voluntario para los promotores, aspira a configurarse como un mérito acreditable que vaya más allá de lo exigido por la normativa básica, favoreciendo la agilización de la tramitación administrativa sin menoscabo de la salvaguarda ambiental y de impacto territorial. Por ejemplo, en la concesión de acceso y conexión a la red o en la declaración de proyecto energético preferente. Se incorporarán criterios más exigentes en materia de participación ciudadana, generación de empleo local y atracción de actividad económica e industrial, fomento del autoconsumo y de las comunidades energéticas, así como criterios de ubicación y de ciclo de vida del proyecto bajo parámetros de excelencia ambiental, todo ello con el objetivo de garantizar la generación de valor socioeconómico en el territorio.



Mediante el presente real decreto se da cumplimiento al mandato conferido por el legislador en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, que establece el desarrollo técnico del estándar de excelencia social y territorial y del sello de excelencia social, territorial y ambiental. Dicha disposición habilita a la Secretaría de Estado de Energía para financiar las actuaciones necesarias para la elaboración, adopción, mantenimiento, revisión y actualización de las normas técnicas elaboradas por el organismo nacional de normalización reconocido en España, tanto para la acreditación del estándar de excelencia social y territorial y sus mecanismos de acreditación, previstos en el artículo 20, como para el sello de excelencia social, territorial y ambiental, previsto en el artículo 26.

La actividad de normalización constituye un instrumento clave para reforzar la competitividad global de la industria, y ofrece a las empresas, especialmente a las PYMEs, un mecanismo para participar en la elaboración de normas o especificaciones técnicas a escala internacional.

Las normas técnicas tienen notables efectos económicos positivos, por ejemplo, promoviendo la penetración en el mercado interior de la UE y el desarrollo de mercados o productos nuevos y mejorados, así como la mejora de las condiciones de suministro. Con frecuencia, aumentan la competencia y reducen los costes de producción y de venta, lo que beneficia a la economía en su conjunto y a los consumidores en particular. Las normas técnicas permiten mantener y aumentar la calidad, proporcionar información y garantizar la interoperabilidad y compatibilidad, lo que incrementa la seguridad y el valor para los consumidores.

El Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece un Sistema Europeo de Normalización con el objetivo de armonizar las normas técnicas dentro de los países de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo para facilitar el comercio y la interoperabilidad entre ellos, garantizando así la seguridad de los productos dentro del mercado interior. Este sistema descansa en los organismos nacionales de normalización de los Estados miembros, confiriéndoles numerosas obligaciones en relación con el procedimiento de elaboración y utilización de las normas.

En España, dichas funciones las desarrolla la Asociación Española de Normalización, una asociación sin ánimo de lucro para el desarrollo de las



funciones de normalización definidas en el artículo 8.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y que es expresamente reconocida como tal por la disposición adicional primera del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que lo reconoce como el único organismo oficial con funciones de normalización.

Esta Asociación representa los intereses de la sociedad y las empresas españolas como organismo de normalización, siendo el miembro español de la Organización Internacional de Normalización (ISO), de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), del Comité Europeo de Normalización (CEN), del Comité Europeo de Normalización Electrotécnico (CENELEC) y es el organismo de normalización español miembro del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), teniendo capacidad para crear los órganos técnicos de normalización nacionales que posibilitan la participación e influencia en los comités internacionales y europeos, así como la adopción y elaboración de las normas nacionales de interés para la industria y la administración española.

Los miembros de la Asociación Española de Normalización representan a la práctica totalidad de los sectores económicos españoles y suponen el auténtico motor y soporte del sistema y del desarrollo de las actividades de la entidad. Por ello, la Asociación Española de Normalización constituye un modelo de éxito de colaboración entre el sector privado y las administraciones y organismos públicos.

III

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico. En concreto, a la Secretaría de Estado de Energía le compete el desarrollo de la política energética y minera tal y como dispone el artículo 2.1. apartados a), b), c), f) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura



orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Dentro de esta estructura, la Dirección General de Política Energética y Minas, dependiente orgánicamente de dicha Secretaría de Estado, se encarga de la ordenación general de los sectores energético y minero, la formulación de propuestas para el fomento de las energías renovables, el fomento de los biocombustibles y el fomento del almacenamiento energético.

La concesión directa de la presente subvención al organismo nacional de normalización reconocido en España encuentra su fundamento en razones de interés público y social singularmente cualificadas, vinculadas a la aceleración del despliegue de las energías renovables y del biometano en condiciones de excelencia ambiental y territorial, en el marco de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030 y por el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, aprobado por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

Desde el punto de vista del interés social, la disponibilidad de normas técnicas rigurosas, elaboradas conforme a los principios de transparencia, apertura, consenso e imparcialidad propios del sistema de normalización, constituye un presupuesto indispensable para que los promotores de proyectos renovables y de biometano puedan acreditar de forma homogénea y verificable el cumplimiento de criterios de integración ambiental, participación ciudadana, generación de empleo local y retorno socioeconómico en los territorios de implantación.

Asimismo, concurre un evidente interés público de carácter estructural, en la medida en que la normalización de estos estándares contribuye a reducir la conflictividad territorial asociada al despliegue de instalaciones renovables, a mejorar la aceptación social de los proyectos y a favorecer una transición energética justa y equilibrada. En un contexto de aceleración del despliegue renovable motivado por la crisis energética derivada del conflicto en Oriente Medio, la disponibilidad de estos estándares de buenas prácticas resulta además de urgente necesidad, al condicionar la operatividad efectiva de los mecanismos de reconocimiento y de agilización administrativa, tales como la priorización en el acceso y conexión a la red o la declaración de proyecto energético preferente, previstos en la normativa de referencia.

Por último, concurre, adicionalmente, una causa objetiva que impide la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, en los términos exigidos por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En efecto, la Asociación Española de Normalización (UNE) ostenta la condición de



único organismo de normalización reconocido en España, conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el Comité Técnico de Normalización. Dicho reconocimiento comporta la atribución en exclusiva de las funciones de elaboración, aprobación y revisión de normas y especificaciones técnicas de ámbito nacional (normas UNE), así como su representación ante los organismos europeos e internacionales de normalización (CEN, CENELEC, ISO, IEC).

IV

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que comprenden necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se justifica por razones de interés general, al basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Este real decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone nuevas obligaciones relevantes a sus destinatarios, salvo las derivadas de la concesión de la subvención previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, e igualmente se adecua al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El real decreto cumple con el principio de transparencia, al definir claramente sus objetivos, reflejados en esta exposición de motivos y en la memoria que lo acompaña, y al articularse la subvención en un real decreto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» permitirá su conocimiento a toda la ciudadanía y garantizará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, se encuentra acreditado el principio de eficiencia, porque la iniciativa normativa no



impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el informe del Ministerio de Hacienda, este último de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 23ª y 25.ª, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección medioambiental, así como del régimen minero y energético, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX de julio de 2026.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de una subvención a la Asociación Española de Normalización para la financiación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2026, de los trabajos necesarios para desarrollar las normas acreditativas de un estándar de excelencia social y territorial para proyectos de energías renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y de un sello de excelencia social, territorial y ambiental en la producción de biometano.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidad beneficiaria y actuaciones a financiar.



1. La entidad beneficiaria de esta subvención es la Asociación Española de Normalización, asociación con personalidad jurídica propia, carente de ánimo de lucro y reconocida legalmente como de utilidad pública, para el desarrollo de las funciones de normalización definidas en el artículo 8.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, funciones para la que expresamente se reconoce por la disposición adicional primera del Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

2. La Asociación Española de Normalización desarrollará las siguientes actuaciones para crear los sellos de excelencia social, territorial y ambiental en el ámbito del impulso de las energías renovables, el almacenamiento energético y la producción de biometano, así como sus mecanismos de acreditación:

a) Constituir un Comité de normalización, el Comité UNE de Excelencia social y territorial para proyectos energéticos (GET-UNE 30) que se compondrá por las entidades representativas de los ámbitos de la generación, el almacenamiento y distribución energéticas, junto a las entidades de ámbito social y territorial.

b) Desarrollar un plan de acción y un cronograma para el desarrollo del estándar de Excelencia social y territorial de proyectos energéticos. Se incluye la determinación de la Presidencia del Comité, el calendario de reuniones e hitos críticos para el proyecto.

c) Elaboración de la norma en el marco del GET-UNE 30, a través de las propuestas del Comité de Normalización. Proponer, revisar y ajustar el contenido técnico de la norma a través de las sucesivas reuniones del Comité GET-UNE 30, con el fin de llegar a una norma final. Para ello, se tendrán en cuenta los comentarios recibidos en la posterior fase de Información Pública.

d) Posterior elaboración de la norma de acreditación junto con ENAC, Entidad Nacional de Acreditación.

3. La Asociación Española de Normalización actuará bajo la supervisión de la Secretaría de Estado de Energía, que observará, guiará y evaluará el desarrollo de las actuaciones anteriores.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención objeto de este Real Decreto en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social.



2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante la publicación del presente real decreto, estableciéndose un plazo máximo de diez días hábiles desde su entrada en vigor para que la entidad beneficiaria presente la solicitud de otorgamiento de la subvención y la documentación requerida. Dicha solicitud se deberá presentar a través de la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acompañándose de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la entidad que acredite no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Memoria que recoja una descripción detallada de las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las actuaciones encomendadas en el artículo anterior, un presupuesto de las actividades subvencionadas, con desglose de los respectivos gastos de modo que se acredite la cuantía del importe concedido y un posible calendario de actuaciones.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según se desarrollan en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

4. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

Actuará como órgano instructor la Dirección General de Política Energética y Minas. Este órgano examinará la solicitud y documentos presentados y, si no reúnen los requisitos, requerirá a la beneficiaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley. La propuesta de resolución será notificada a la entidad interesada, que dispondrá de un plazo de diez días para formular alegaciones.



5. La resolución de concesión recogerá, en todo caso, las actuaciones concretas subvencionables, la cuantía concedida en forma de subvención, el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado, el procedimiento de pago y el procedimiento para la justificación de la subvención, con base en lo establecido en este real decreto.

La resolución de concesión de las subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. La aceptación de la resolución de concesión por parte del beneficiario deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía de manera expresa.

7. La resolución de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

8. La concesión de esta subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de concesión.

Artículo 5. Subcontratación

La subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento.

Artículo 6. Compatibilidad de la subvención.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser tal que la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. De conformidad con el artículo 14.1. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la beneficiaria estará obligada a comunicar a la Secretaría de Estado de Energía como órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, debiéndose realizar esta comunicación tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 7. Obligaciones de la beneficiaria.

1. La beneficiaria estará sujeta a las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a aquellas que se establezcan en la resolución de concesión.

2. La beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que se destinen a alcanzar el cumplimiento de las actividades descritas en el artículo 3.2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para ser subvencionables, los gastos de personal tendrán que ir acompañados de la entrega de partes horarios firmados mensualmente por los propios empleados cuyos gastos se imputen, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan, estén financiadas o no por ayudas.

3. En ningún caso tendrán el carácter de gastos de personal subvencionables las indemnizaciones por despido y no podrán incluirse en este concepto los gastos originados por Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la entidad, derivados del desarrollo de esa función.

4. Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar, en su conjunto, el límite máximo del 15 % de los gastos directos justificados para cada uno de los proyectos.

5. La resolución de concesión determinará el periodo de tiempo en el que se considerará subvencionable el gasto efectuado en el ejercicio de las actuaciones previstas en el artículo 3.

6. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación del gestor de subvención, así como a las de control que puedan ejercer la Intervención General de la Administración del Estado u otros órganos de control y conservar la documentación justificativa de la subvención en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

Artículo 9. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención será de doscientos mil euros (200.000 €) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.425A.780 del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente a la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2023. para lo cual deberá aprobarse una modificación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Artículo 10. Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado a su justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tras la resolución de concesión.

De conformidad con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Asociación Española de Normalización queda exonerada de constituir garantía por su condición de entidad sin ánimo de lucro, si bien, con carácter previo al pago de la subvención, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución no han rebasado el plazo de seis meses de validez, según prevé el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. Finalizada la ejecución del proyecto o la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria tiene la obligación de presentar la cuenta justificativa de la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

2. La justificación de la subvención se realizará conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La presentación de la cuenta justificativa deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses a contar desde la finalización del periodo de tiempo de justificación del gasto establecido en la resolución de concesión, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de plazo por decisión del órgano concedente según lo establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Incumplimientos, reintegros y graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.. La justificación o el incumplimiento parcial por el beneficiario de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100 %);

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100 %);

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención. Porcentaje a reintegrar: proporcional a los fines no cumplidos con un mínimo del cincuenta por ciento (> 50 %). En este sentido, se identifican tres hitos sucesivos:

1) Desarrollar un plan de acción y un cronograma para el desarrollo del estándar de Excelencia social y territorial de proyectos energéticos. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100 %);

2) Elaboración de la norma en el marco del GET-UNE 30, a través de las propuestas del Comité de Normalización. Porcentaje a reintegrar: setenta y cinco por ciento (75 %);

3) Elaboración de la norma de acreditación junto con ENAC, Entidad Nacional de Acreditación. Porcentaje a reintegrar: cincuenta por ciento (50 %);

d) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: la cantidad proporcional en tanto por ciento afectada por el incumplimiento de justificación, con referencia en los hitos del apartado anterior.

e) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin autorización de la correspondiente prórroga. Porcentaje a reintegrar: veinte por ciento (20 %);



f) Incumplimiento parcial de otras obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria. Porcentaje a reintegrar: proporcional a las obligaciones no cumplidas, con un mínimo del diez por ciento (> 10 %);

g) Incumplimiento de la obligación de una adecuada publicidad tal como se establece en las normas reguladoras. Porcentaje a reintegrar: proporcional a las obligaciones incumplidas, con un mínimo del treinta por ciento (> 30 %).

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo, siendo el órgano concedente la entidad competente para exigir dicho reintegro.

Artículo 13. Régimen sancionador.

Las infracciones en materia de subvenciones que eventualmente se cometan se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 14. Modificación de los proyectos iniciales y de las resoluciones

1. La Secretaría de Estado de Energía, como órgano concedente de la subvención, podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial, así como la ampliación del plazo de ejecución hasta un máximo de seis meses más, siempre que se solicite por escrito, de forma motivada y con antelación mínima de un mes antes del vencimiento inicialmente fijado. Las causas de modificación serán debidas a alteraciones en las condiciones técnicas, económicas o temporales del proyecto subvencionado, siempre que se garantice el cumplimiento futuro de los objetivos.

La solicitud se dirigirá a la Secretaría de Estado de Energía, como órgano concedente de la subvención y se presentará en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por el órgano concedente, la Secretaría de Estado de Energía, y se notificará en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme al artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa de la misma.

Artículo 15. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal



1. El Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico garantizará la confidencialidad y reserva sobre cualquier información confidencial que pudiera conocer con ocasión de la concesión de la subvención, que no podrá utilizar con un fin distinto al de su adecuada gestión y cumplimiento de las obligaciones que rigen la misma.

2. La entidad beneficiaria quedará obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). De igual forma, estará obligada al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A continuación, se ofrece con más detalle la información en materia de protección de datos:

a) Responsable del tratamiento: Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

b) Finalidad del tratamiento: Tramitación y gestión de la subvención. Los datos personales que se traten en el marco de este procedimiento se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

c) Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y está justificado por las siguientes disposiciones: el Reglamento UE (2016/679) (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Entidades destinatarias de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos salvo las previstas legalmente.

e) Derechos de las entidades interesadas en materia de datos personales: las entidades interesadas pueden solicitar a través de la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, los derechos reconocidos en los artículos 15 al 22 del RGPD (derecho a solicitar el acceso a los datos personales relativos a la entidad interesada, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos cuando proceda). La información en materia de



protección de datos personales del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como la dirección DPD, puede consultarse en su portal de Internet –apartado «Protección de Datos». También puede dirigirse a la autoridad de control –Agencia Española de Protección de Datos– si desea presentar una reclamación.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 23.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección medioambiental y sobre las bases del régimen minero y energético respectivamente.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el _____